

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. Consejo de Gobierno

1.2.1 Vicerrectorado de Estudiantes

Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de enero de 2014, por el que se aprueba la Normativa de Permanencia en los Estudios de Doctorado.

Normativa de permanencia en los programas de doctorado de la Universidad Complutense de Madrid verificados de acuerdo con el Real Decreto 99/2011

La presente normativa desarrolla los criterios de permanencia establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 11.2.2011), y en la Normativa de la UCM aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de noviembre de (BOUC de 21.12.2012), que regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Ambas Normas establecen que los programas de doctorado se podrán cursar a tiempo completo Y, excepcionalmente, a tiempo parcial.

1. Estudios de doctorado a tiempo completo

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

2. Estudios de doctorado a tiempo parcial

La Comisión Académica responsable del programa podrá admitir, excepcionalmente, a estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas, siempre que el programa hubiera contemplado dicha circunstancia en la memoria de verificación. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el mencionado plazo de cinco años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la prórroga podrá ser autorizada por dos años más por la Comisión Académica del programa y, asimismo, excepcionalmente podría ser aplicada por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

3. Cambio de régimen de dedicación

El cambio de una a otra modalidad de realización de los estudios solo se podrá efectuar anualmente, en el momento de la renovación de la tutela académica correspondiente a cada curso académico.

El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático, previa solicitud del doctorando a la comisión académica del programa de doctorado, en el momento de realizar la matrícula de la tutela académica. El cambio de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la Comisión

Académica del programa, previa justificación por parte del doctorando de las razones para ello. La Comisión Académica solicitará, cuando lo considere oportuno, informe favorable del director de la tesis y de su tutor.

El cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta los cursos académicos en los que el doctorando ha estado en cada una de las modalidades y aplicando la duración establecida por el Real Decreto 99/2011 para las mismas.

4. Baja temporal en el programa de doctorado

a) El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, antes del 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha, solo se tendrán en cuenta si se derivan de situaciones sobrevenidas, y siempre que se justifiquen documentalmente.

b) Tanto para los estudiantes que cursen estudios a tiempo completo, como a tiempo parcial no se tendrán en cuenta, a efectos del cómputo establecido en los puntos anteriores bajas por enfermedad del estudiante, permisos por maternidad o paternidad, enfermedad grave o prolongada de familiares de primer grado, causas económico-laborales de especial relevancia, situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente, siempre que la justificación documental presentada sea pertinente a juicio de la Comisión Académica del programa.

En todos los casos la Comisión Académica del programa emitirá un informe razonado.

c) Cuando en un curso académico, el doctorando no formalice la matrícula y no abone el importe correspondiente a la tutela académica sin justificación alguna, el tiempo transcurrido se computará a efectos de lo establecido en los apartados 1 o 2 de la presente Normativa, según corresponda.

5. Baja definitiva en el programa de doctorado

- a) El doctorando podrá causar baja definitiva en el programa de doctorado a petición propia, la petición tendrá que ser formalizada antes del 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha, solo se tendrán en cuenta si se derivan de situaciones sobrevenidas, y siempre que se justifiquen documentalmente.
- b) El doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado en el supuesto de que no concluya el proceso de matriculación y abono de la tutela académica en los plazos establecidos, sin causa justificada.
- c) El doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado en caso de recibir evaluación negativa de la comisión académica del programa de doctorado en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente normativa.

6. Matrícula de tutela académica

Cada curso académico, y hasta la aprobación por la Comisión de Doctorado de la propuesta de tribunal, los doctorandos admitidos en un programa, deberán matricularse en el plazo establecido abonando el importe correspondiente a la tutela académica que para cada curso fije la Comunidad de Madrid, tanto si cursan los estudios a tiempo completo como a tiempo parcial.

Cuando se trate de programas de doctorado conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

Esta circunstancia no se aplicará a los doctorandos que se encuentren en situación de baja temporal durante el periodo en que la misma haya sido autorizada.

7. Permanencia en un programa de doctorado

A tenor de lo establecido en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011, la evaluación positiva anual por la Comisión Académica del programa del plan de investigación y del documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director, serán requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

8. Complementos formativos

Si el programa de doctorado contempla la necesidad de cursar complementos formativos específicos previos a la admisión a ese programa, el tiempo necesario para su superación no computará a efectos del límite establecido en los artículos 1 y 2 de esta normativa. A partir del curso académico siguiente a la superación de los citados complementos, se iniciará el cómputo del tiempo indicado en el apartado primero.

Si los complementos formativos estuvieran dentro del programa de doctorado, dichos estudios tendrán la consideración de "formación de nivel de doctorado". Los créditos que el estudiante deba cursar como complementos formativos deberán ser matriculados en el primer curso académico en estudiantes con dedicación a tiempo completo o en los dos primeros cursos académicos en el supuesto de estudiantes matriculados a tiempo parcial. El tiempo de realización de dichos complementos se computará a efectos de los límites establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente normativa.

9. Requisitos de matrícula de tutela académica para la lectura de la Tesis

El doctorando admitido en un programa de doctorado de la Universidad Complutense no podrá proceder al inicio de los trámites pertinentes a la exposición y defensa de la tesis hasta, al menos, el curso académico siguiente al de la admisión en el programa.

El doctorando, cuando inicie los trámites correspondientes al depósito de la tesis doctoral, deberá estar al corriente del pago de las anualidades de matrícula de tutela académica desde su incorporación al programa de doctorado.

En caso de incumplimiento, el doctorando podrá regularizar su situación mediante la correspondiente solicitud de readmisión al programa de doctorado y el abono de la cantidad pendiente de pago.

En caso de doctorandos que en ningún momento hayan formalizado su matrícula de tutela académica y deseen iniciar los trámites para la exposición y defensa de la tesis, deberán solicitar la admisión y, tras ser admitidos a un Programa de Doctorado, abonar la cantidad correspondiente a la tutela del curso en el que se incorpora al programa según los procedimientos establecidos. Esta formalización de matrícula será considerada como la primera, por lo que no podrán iniciar los trámites correspondientes a la exposición y defensa de la tesis hasta el curso siguiente.

Disposiciones Adicionales

Primera

Duración de los estudios de doctorado. A efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el cómputo de los años de duración de los estudios de doctorado se entenderá referido a cursos académicos. La fecha de admisión se considerará el 15 de octubre del curso académico correspondiente.

Segunda

Programas de doctorado conjuntos. En los programas de doctorado conjuntos las normas de permanencia serán únicas. Con dicho fin en los convenios de colaboración interuniversitarios se incluirá obligatoriamente una cláusula que contemple la elaboración de la normativa común para las dos o más universidades participantes.

Tercera

Igualdad de género. Conforme a los valores asumidos por la Universidad Complutense de Madrid todas las denominaciones que en este documento hacen referencia a responsables académicos o miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en ambos géneros.

Disposiciones Transitorias**Primera**

Los estudiantes que hubieran iniciado estudios de doctorado en la UCM por normativas anteriores al RD 99/2011 antes del curso 2011-12 solo podrán defender su tesis por la misma regulación por la que iniciaron los estudios hasta el 11 de febrero de 2016 (admisión a trámite hasta 10 de noviembre de 2015).

Segunda

Los estudiantes que hubieran iniciado estudios de doctorado por normativas anteriores al RD 99/2011 en el curso 2011-12 o 2012-13, o los inicien en el curso 2013-14 solo podrán defender su tesis por la misma regulación por la que iniciaron los estudios hasta el 30 de septiembre de 2017 (admisión a trámite hasta 30 de abril de 2017).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, le remito el informe emitido por el Consejo de Universidades a través de su Comisión Permanente, en la sesión del día 26 de febrero de 2014, al Proyecto de Normativa en los programas de Doctorado verificados de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de la Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 27 de febrero de 2014.-EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.-Jorge Sainz González.

Rector de la Universidad Complutense de Madrid
Avda. Séneca, 2, 3ª planta
28040 - Madrid. MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES, EMITIDO EN LA SESIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2014, AL PROYECTO DE NORMATIVA EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID VERIFICADOS DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 99/2011

La presente propuesta de normativa desarrolla los criterios de permanencia establecidos en el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, así como en las propias normas aprobadas por la Universidad Complutense en noviembre de 2012.

Se trata, fundamentalmente, de una normativa de carácter procedimental que da cumplimiento a los plazos temporales y a los requisitos exigidos en el Real Decreto 99/2011 a efectos de determinación de la permanencia de los estudiantes, al tiempo que completa aspectos concretos no suficientemente desarrollados en el citado Real Decreto, como los referidos, entre otros, a la modalidad de estudiante a tiempo parcial, a la posibilidad de cambio del régimen de dedicación del estudiante o al anclaje académico de los complementos formativos (integrados en el programa de doctorado o previos al mismo).

No se formulan observaciones.

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica de Universidades y en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica aquella.
